

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>50</sup> mes, 10<sup>50</sup> al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción... 0'50 pías.  
Id. particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos

### A VISO

Desde el día 10 del actual las horas de oficina en este periódico oficial, serán de diez á doce y de cuatro á siete.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de dos horas y nueve minutos con que llegó á Madrid el tren número 20 el día 3 de Julio de 1909, se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

»Con fecha 27 de Mayo próximo pasado, hizo á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la propuesta siguiente:

»Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Norte, por el retraso de dos horas y nueve minutos con que llegó á esta corte el tren número 20 el día 3 de Julio de 1909;

Resultando que el ingeniero jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en informe de 30 de Octubre último la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el referido retraso, aun descontados diez minutos empleados en guardar precauciones en algunos puntos del trayecto, excedía en

una hora y tres minutos de los 56 de la tolerancia reglamentaria, y era penable con sujeción al artículo 150 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles;

Resultando que al evacuar desahogos, la Compañía, en 19 de Noviembre de 1909, solicitó fuera desestimada la anterior propuesta reconociendo sin embargo el hecho cierto del retraso; pero manifestando que de las dos horas, nueve minutos, á que se elevaba debían deducirse diferentes retrasos parciales sumaban en junto una hora y quince minutos por cruzamientos accidentales y por la necesidad de dar pase á trenes preferentes;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 27 de Diciembre último, propuso que en consideración á las disculpas de la Compañía, y á no haberse producido otros daños que los inherentes al retraso mínimo se limitara la penalidad á una amonestación.

Vistos los artículos 12 de la ley de policía de ferrocarriles y 150 de su Reglamento, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y la Real orden de 9 de Agosto del mismo año, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias;

Considerando que la apreciación de cuáles son en cada caso los retrasos justificables y cuáles otros no admiten disculpas, en facultad propia de las Divisiones de Ferrocarriles, y encomendada á ellas, porque la inspección inmediata y eficaz que efectúan de las líneas y del movimiento de trenes, á más de los mismos, hacen imposible todo error en esa apreciación, siendo en tal punto plena y absoluta, salvo prueba en contrario, la autoridad con que informan en estos expedientes;

Considerando que el artículo 150 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles previene de una manera terminante que serán penables en toda ocasión los retrasos de trenes de viajeros que excedan del margen de la tolerancia establecida ó no constituya el caso de fuerza mayor previsto y definido en el artículo 138 del mismo Reglamento;

Considerando que el retraso que ha dado margen á la formación de este expediente excede en una hora y tres minutos del margen tolerable con sujeción al Real decreto de 10 de Mayo de 1901;

Considerando que no son de admitirse

los desahogos de la Compañía en este caso concreto, porque no teniendo otra razón de ser la tolerancia reglamentaria que la posibilidad de cubrir con ella los retrasos originados por hechos eventuales, entre los cuales se encuentran los cruzamientos accidentales con otros trenes y el paso de los preferentes, que sólo produce detención no calculada por consecuencia de retrasos de origen, es indudable que es completamente ajustada á Reglamento la apreciación de la División al estimar que no puede considerarse justificada la hora y quince minutos que la Compañía manifiesta haber perdido por semejantes causas el tren número 20;

Considerando que aplicado el criterio, único aceptable, de que estos hechos eventuales caben en la tolerancia reglamentada, habría que llevar á una cifra ese retraso de una hora quince minutos y los cuarenta y ocho de los cincuenta y seis de tolerancia, que también resultan invertidos, ó no admitir la excusa; viniendo á la cuenta de que la Compañía solicitaba tolerancia para dos horas y tres minutos de retraso, contra todas las disposiciones reglamentarias;

Considerando, además, que el ya citado artículo 150 del Reglamento de policía de Ferrocarril establece de una manera categórica, que los retrasos habrán de castigarse con sujeción al artículo 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, la cual fija como sanción única, la de multa entre 250 y 2.500 pesetas, por lo que no puede adoptarse la propuesta de amonestación formulada por la Comisión provincial con el vido manifiesto de estas disposiciones;

Considerando, por último, que la circunstancia de no haberse originado otros daños que los inherentes al retraso, ya fué tenida en cuenta por la Dirección de Ferrocarriles al formular su propuesta y solicitar para este la imposición de multa mínima;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la primera División de ferrocarriles, imponer á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó á Madrid el tren núm. 20 el día 3 de Julio de 1909.

Y este Gobierno se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, que solo proceda

en este expediente amonestar á la Compañía del ferrocarril del Norte por el presente oficio para que evite en lo sucesivo la repetición de retrasos como el que dió origen á estas diligencias.

Madrid, 1.º de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Tranvías.

A los efectos legales precedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, autorizando el cambio del motor de vapor por el eléctrico en los tranvías de Ventas del Espíritu Santo al barrio de la Concepción y de Cuatro Caminos á Chamartín de la Rosa, de que es concesionaria la Compañía Madrileña de Urbanización.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos diez.

El gobernador,  
Federico Requejo.

Real orden que se cita:

Ministerio de Fomento.  
Dirección general de Obras pública.  
Ferrocarriles.  
Concesión y construcción.

Excelentísimo señor: Vistos los expedientes y proyectos de sustitución del motor de vapor por el eléctrico en los tranvías de Ventas del Espíritu Santo al Barrio de la Concepción y de Cuatro Caminos á Chamartín de la Rosa, solicitada por la Compañía Madrileña de Urbanización:

Visto el dictamen de la sección segunda del Consejo de Obras públicas y de acuerdo con el mismo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar el cambio de motor solicitado de los citados tranvías con las prescripciones siguientes:

Primera. Las obras habrán de encontrarse de acuerdo con los proyectos que acompañaban á la instancia al gobernador civil de la provincia de Madrid del director de la citada Compañía, fecha dos de Junio último.

Segunda. Habrán debido regir en la construcción y regirán en la explotación de estos tranvías, además de todas las disposiciones de carácter general, las prescripciones que igualmente sean aplicables de las concepciones y autorizaciones

nes anteriormente impuestas á los mismos, el pliego de condiciones de las obras documentales de los proyectos citados y muy especialmente el Reglamento de instalaciones eléctricas de fecha siete de Octubre de 1904 y con estricta sujeción á la ley y Reglamento de protección á la producción nacional.

Tercera. Al renovar la vía se sustituirán los carriles vignole por otros acanalados de un peso que no sea inferior á cuarenta kilogramos por metro lineal.

El plazo de renovación será el de un año á partir del día en que se comuniqué al concesionario las condiciones de la autorización.

Cuarta. El material móvil no podrá presentar más de dos metros veinte centímetros de anchura comprendida las partes más salientes.

Quinta. Cada coche motor, solo podrá remolcar un vehículo, ateniéndose para el enfrenamiento á lo que establece la Real orden de treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.

Sexta. En el plazo de un año, contada como se precisa en la condición tercera deberán explotarse estos tranvías por el sistema eléctrico exclusivamente.

A este fin deberá la Compañía adquirir para esa fecha hasta seis coches motores para la línea de las Ventas y siete para la de Cuatro Caminos; si las exigencias del tráfico no hicieran preciso mayor aumento.

Séptima. El suministro de energía eléctrica necesario para el servicio de explotación, estará garantizado en todo tiempo y al terminar la concesión.

Octava. La Jefatura de Obras públicas de esta provincia, deberá practicar un detenido reconocimiento de las líneas y del servicio de cuyo resultado dará extensa cuenta á la Superioridad, previamente á la autorización definitiva de cambio de motor, para la que también pudiera aguardarse á la resolución de lo que preceda respecto al llevado á cabo en el ferrocarril del Barrio de la Concepción á Chamartín de la Rosa.

De orden del señor ministro le digo á V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, diez de Mayo de mil novecientos diez.

El director general,  
P. O.  
José Llovera.

Rubricado.  
Señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia,  
El ingeniero jefe,  
Francisco Terán.

(D.—34.)

## AYUNTAMIENTOS

### ARGANDA

El apéndice de 1910 al Registro fiscal de la riqueza rústica de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Arganda, 2 de Junio de 1910.—El alcalde, José Garofa.

### BOADILLA DEL MONTE

Los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillaramiento de la

urbana de este término municipal, base de los documentos obraterios de dichas contribuciones para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 2<sup>a</sup> de Junio de 1910.—El alcalde, Agustín Retana.

Disponiendo la vigente ley de reclutamiento y reemplazo que manda haya de acreditarse como una de las o i r o u n s t a n c i a s de las excepciones del art. 87 la ausencia por más de diez años en ignarado paradero de alguno de los parientes del mozo que desee exceptuarse, es preciso instruir expediente justificativo de ello seis meses antes de la fecha del alistamiento, se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados en el que ha de formarse en el año inmediato, el que necesite probar la ausencia de alguna pariente aouda con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del primero de Julio próximo, pues pasada esta fecha no les será admitida, y por tanto, en su día, no les podrá ser concedida la excepción que aleguen aunque los asista.

Boadilla del Monte, 2 de Junio de 1910.—El alcalde, Agustín Retana.

### COBEÑA

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1911.

Los referidos documentos podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobeña 31 de Mayo de 1910.—El alcalde, Guillermo Duque.

### EL PARDO

A los efectos del párrafo tercero del art. 161 de la vigente ley municipal, las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1909 se encuentran de manifiesto en la Secretaría durante quince días para oír reclamaciones.

El Pardo, 4 de Junio de 1910.—El alcalde, Regelio Enriquez.

### EL VELLÓN

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante quince días para oír reclamaciones, que no serán atendidas pasado el dicho plazo.

El Vellón, 1 de Junio de 1910.—El alcalde, Eugenio Garofa.

### GASCONES

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices á los registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de este distrito, base para los repartimientos de la contribución para el año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Gascones á 31 de Mayo de 1910.—El alcalde, Juan Garofa.

### GUADALIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas de

los fondos municipales por trimestres vencidos, por la titular y asistencia de setenta familias pobres incluídas en las listas de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días ante esta alcaldía, á contar desde aquél en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Guadalix, á seis de Junio de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Juan Peñas.

(O.—121.)

### GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para 1911, por término de quince días, durante el cual puede ser examinado libremente por los terratenientes de este distrito municipal.

Guadalix de la Sierra 1.º de Junio de 1910.—El alcalde, Juan Peña.

### CHOZAS DE LA SIERRA

Se hallan terminados y quedan expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año 1911; durante el expresado plazo podrán presentar las reclamaciones que oían pertinentes los individuos comprendidos en citados documentos, y transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 1.º de Junio de 1910.—El alcalde, Teodoro del Prado.

### NAVALAGAMELLA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones para el año próximo de 1911, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 1.º de Junio de 1910.—El alcalde, Mariano Serrano.

### OTERUELO DEL VALLE

Desde el día primero al quince del actual quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el apéndice al padrón de edificios y solares que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones respectivas en el próximo año 1911.

Oteruelo del Valle, primero de Junio de 1910.—El alcalde, Lorenzo Arribas.

### PEDREZUELA

El apéndice de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el ejercicio de 1911, se encuentra formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

Pedrezuela, 31 de Mayo 1910.—El alcalde, Enrique de la Fuente.

### PERALES DE TAJUÑA

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término para el reparte de 1911, se hallan ter-

minados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, primero de Junio de 1910.—El alcalde, Ildefonso Cediel.

### TALAMANCA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de riqueza urbana para el próximo año de 1911; pasado dicho plazo no se atenderá ninguno.

Talamanca, á primero de Junio de 1910.—El alcalde, Lucio Antón.

### VALDEMORILLO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de este término, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del próximo año de 1911.

Valdemorillo 4 de Junio de 1910.—El alcalde, Algel González.

### VILLAMANTA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, á contar desde esta fecha, los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana formados para el próximo año de 1911.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Villamanta 1.º Junio 1910.—El alcalde, Dionisio Núñez.

### TORREMOCHA

Los apéndices al amillaramiento de rústica, y pecuaria y de urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año 1911, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Torremocha, 31 de Mayo de 1910.—El alcalde, Antonio Sanz.

### VILLA DEL PRADO

Los apéndices formados al registro fiscal de edificios y solares y amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir para la imposición de las contribuciones por expresados conceptos en este término municipal en el año 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Villa del Prado, á 3 de Junio de 1910.—El alcalde, Roberto Reguilón.

### VALDEOLMOS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el año 1911, se halla terminado y estará expuesto al público del uno al quince del próximo mes de Junio para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y transcurridos éstos no se admitirá ninguna de las que se hagan.

Valdeolmos, treinta de Mayo de 1910.—El alcalde, Aniceto Aguado.

# Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Relación de maestras aspirantes á escuelas interinas en esta provincia, por orden de méritos, según acuerdo de la Junta en sesión de 16 del actual.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO						Tiempo de estudio en el Magisterio, en años	Tiempo de estudio en otras carreras	Oposiciones aprobadas	TOTAL DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
			Como auxiliar gratuito			Como sustituto ó interino						Años	Meses	Días	
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días							
1	Doña Pilar Avila Puchol	42	>	>	>	6	10	11	4						
2	> Valentina Martínez Jiménez	44	>	>	>	6	4	6	4		10	10	11		
3	> Magdalena Aldaz Subirana	35	>	>	>	4	7	21	4		10	4	6		
4	> María Sánchez Otero	21	2	5	14	>	>	>	4		8	7	21		
5	> María de la Gloria de Laque Quiros	23	>	>	>	2	1	8	4		6	5	14		
6	> Verísima Campo Caneda	21	>	>	>	1	6	14	4		6	1	18		
7	> Natividad de Tomás Alcalá	20	>	>	>	>	4	>	4		5	6	14		
8	> Concepción Ruiz Zarzosa	30	>	>	>	>	2	13	4		4	4	4		
9	> Josefa López Serrano	22	>	>	>	>	1	10	4		4	2	13		
10	> Saturnina Rieón Melgar	30	>	>	>	>	>	>	4		4	>	>		
11	> Rosario López	27	1	3	21	>	>	>	4		4	>	>		
12	> Concepción Giner Soler	34	>	>	>	>	>	>	2		3	3	21		
13	> María del Rosario Mateos Cañamero	30	>	>	>	>	>	>	2		2	>	>		
14	> María Pérez Yuguero	25	>	>	>	>	>	>	2		2	>	>		
15	> Concepción Porcel Lacuadra	20	>	>	>	>	>	>	4		2	>	>		
16	> M.ª de los Dolores Castejón González	20	>	>	>	>	>	>	4		4	>	>		
17	> Milagros Chamorro González	19	>	>	>	>	>	>	4		4	>	>		
18	> Purificación Garoña Moya	20	>	>	>	>	>	>	2		2	>	>		

Las aspirantes señaladas con los números 6, 14, 16 y 17 les falta certificado de penales y partida de nacimiento; al número 1 le falta reintegro de 10 céntimos en la hoja de servicios, partida de nacimiento y certificado médico; á los números 3, 8 y 9 les falta la partida de nacimiento; al número 4 le falta copia del título ó certificado de depósito; al número 5 le falta certificado de penales y legalizar la partida; al número 7 le falta copia del título ó certificado de depósito, certificado de penales y partida de nacimiento; al número 11 copia del título ó certificado de depósito y legalizar la partida, y el número 12 le falta copia del título ó certificado de depósito y partida de nacimiento. Quedan excluidas doña Pilar Latre y Grande y doña Teresa Fuchet y Jiménez, por no presentar documento alguno.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid, 24 Mayo de 1910.—V.º B.º—El gobernador presidente, Federico Requejo,—El secretario, Rafael López Mora.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de 1.ª Instancia GUERNICA

Don Miguel Sanjuán y Le Roux, juez de primera instancia de Guernica y Luna y su partido.

Hago saber: Que por D. Luis Alvarez y Berna, vecino de Macudaca, se ha promovido expediente en este Juzgado, solicitando que al recurrente y á sus hermanas doña Petra, doña Antonina y doña Estébana Alvarez y Berna, se las declare herederas de su hermano de doble vínculo D. Juan Alvarez y Berna, que falleció intestado en la villa de Ciempozuelos el día veintinueve de Marzo del corriente año.

En su virtud se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, que dichos parientes á la herencia de que se trata, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Guernica á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

Miguel Sanjuán.

Ante mí,  
Anselmo de Arana.  
(A.—232.)

### BUENAVISTA

#### CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

A este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía, sito en la calle del General Castañón, número uno, correspondieron por repartimiento, autos ejecutivos á instancia de don Pedro Macía y Macía, contra don Manuel Liñán, en reclamación del importe de una letra de cambio; en cuyos autos y por el de veintiocho de Octubre último, se despachó ejecución contra los bienes y rentas de todas clases propiedad del deudor, por la suma de dos mil trescientas pesetas de principal, intereses legales de esta cantidad á razón del cinco por ciento anual desde once de aquel

mes, y costas causadas y que se causen, señalándose para los dos últimos conceptos la suma de mil pesetas; y habiendo fallecido el don Manuel Liñán, desconociéndose quienes sean sus herederos, en virtud de lo acordado en providencia de veinticuatro de Mayo último, se cita de remate por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los que se tengan por herederos de dicho señor Liñán, ó se crean con derecho á su herencia hoy yacente, previniéndoles que, en el término de nueve días, á contar desde la última inserción, se presenten en dichos autos en forma legal, y se opongan á la ejecución si les conviniera, bajo apercibimiento (que de no verificarse, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley, haciéndose constar que se han embargado como de la propiedad del deudor, cuyo fallecimiento no constaba entonces en las actuaciones, varios bienes muebles, habiéndose hecho el requerimiento al pago sin resultado, á la persona que aparecía como tenedora de los mismos.

Madrid, tres de Junio de mil novecientos diez.

El escribano,  
Antonio Aguilar.  
(A.—233.)

### LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos promovidos por el procurador don Pedro Ramírez y González, en nombre de la Sociedad denominada «El Hogar Español», contra doña Josefa Garrote Megía y sus hijos, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra en término municipal de Monasterio, provincia de Badajoz, sitio de Reverencia; de haber cinco fanegas, que equivalen á tres hec-

táreas, veintinueve áreas y noventa y cinco centiáreas; linda: por Saliente, con cerca de Manuel Sayago Muñoz; Sur, viuda de José Muñoz Delgado; Poniente, María Garrote Megía, y Norte, con la carretera de Badajoz á Sevilla. Sale á subasta por 7.000 pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra en el mismo término que la anterior, al sitio «Huerta de Murcia»; de haber cuatro fanegas, equivalente á dos hectáreas cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda: por Saliente, con el barranco de dicha huerta; Sur, con la misma huerta; Poniente, con el callejón denominado «Huerto de Murcia», y Norte, con cerca de D. Joaquín Fernández Adame. Sale á subasta en 7.200 pesetas.

Tercera. Una cerca en el mismo término de Monasterio, murada de pared poblada de encinas y chaparros, denominada «Los Llanos»; de haber noventa fanegas, equivalentes á cincuenta y siete hectáreas noventa y cinco áreas y diez centiáreas; linda: por Saliente, con finca de Antonio Rodríguez Naranjo; Sur, camino de los Campos y Elena Sánchez; Poniente, Antonio Vasco Villalva, y Norte, con la carretera de Badajoz á Sevilla. Sale á subasta por 52.000 pesetas.

Cuarta. Una tierra poblada de arboleda de encinas, con caserío en el mismo término de Monasterio al sitio de Valdezaurdes; de haber ciento treinta y ocho fanegas, equivalentes á setenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, con propiedad de los herederos de Bonifacio Floride Villalva; Sur, con camino del Real de Zara, y Norte, con dehesa del Santo. Sale á subasta por 67.000 pesetas.

Quinta. Una tierra poblada en encinas en dicho término de Monasterio al sitio de Vallehermoso; de haber sesenta fanegas, equivalentes á treinta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta centiáreas; linda: por Saliente, con el

arroyo de los Sauces, y por Norte, con este mismo arroyo y con propiedad de los herederos de Bonifacio Floride, que alcanza parte del Poniente. Sale á subasta por 16.000 pesetas.

Sexta. Otra suerte de tierra con encinas en el mismo término de Monasterio al sitio dicho de Vallehermoso; de haber veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta centiáreas; linda: por Saliente, con el arroyo Tamijoso, por Sur y Norte, con propiedad de herederos de Bonifacio Floride, y por Poniente, con el arroyo del Sauce, estando atravesada por el camino de la dehesa del Santo. Sale á subasta por 6.000 pesetas.

Séptima. Y otra tierra con encinas y chaparros en el repetido término de Monasterio al sitio de Valdezaurdes que también se llama Vallehermoso, de haber doce fanegas, equivalentes á siete hectáreas, setenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda: al Saliente, con otra de José Floride Delgado y Arroyo del Tamijoso; Sur, con el camino del Real de la Jara y otra que fué del mismo Floride; Poniente, con tierras de herederos de Bonifacio Floride, y camino del Santo, y Norte, con tierra de los mismos herederos y otra de Teresa Delgado. Sale á subasta por 3.600 pesetas.

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Fuente de Cantos, se ha señalado el día siete de Julio próximo á las dos de la tarde, publicándose el presente por tres veces consecutivas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado á cada una de dichas fincas; que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que

deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, tres de Junio de mil novecientos diez.—El entre líneas—Vale.

V.° B.°

El juez,  
Edelmiro Trillo.

El escribano,  
P. S. del Sr. Villanueva,  
Antonio García Martín.  
(A.—234.)

#### SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles, como militares y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Cipriano Giménez Herránz, que desaparecieron en la noche del 5 de Diciembre del año último, de la Dehesa Boyal del pueblo de Guadarrama de este partido, y se proceda también á la busca y captura del autor del hecho, y de ser habido le remitan á este Juzgado con la persona ó personas (ó personas) en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por hurto de dichas caballerías.

#### Señas de las Caballerías.

Una yegua lucera con cordón corrido, lunares blancos en los costillares, rajada la punta de la oreja izquierda, una nube en el ojo derecho y con hierre en la pata izquierda, pelo castaño claro, herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua de pelo castaño obscuro, serrada, de alzada un metro cuarenta y siete centímetros, con estrella en la frente, lunares en la base del lado derecho del cuello, cicatriz en la vulva, una nube en el ojo izquierdo, con un potro de nueve ó diez meses de resto del mismo pelo que la yegua.

Dado en San Lorenzo á 30 de Mayo de 1910.—Francisco Fabié.—El actuario,  
L. César del Pozo.

(Núm. 1.531.) (B.—1.309)

#### LUCENA

García Guillén Enrique, domiciliado últimamente en Madrid, sin que conste la calle, casa, número ni piso, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba), para ser oído en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles andaluces viajando sin billete, instruida por expreso hecho.

Lucena, 1.° Junio 1910.—El juez de instrucción, Juan de D. C. Romero.—El actuario, Pedro Ruano.

(Núm. 1.539.) (B.—1.315.)

#### Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan José Garcés Martínez, que dijo vivir en la Ronda de Atocha, número once, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio

de faltas número 421-910, que pende en este Juzgado por vejación, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1910.—V.° B.°  
—Santa María.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

Núm. 1.479.) (B.—1.256.)

#### CANILLAS

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Alvaro Martín, de trece años de edad, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignora, y que dijo vivir en una choza del Tejar del Gallego, para que el día 18 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Aragón, núm. 15, principal, con el fin de que sea reconocido por el médico titular de la lesión que le fué inferida, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Canillas, 27 de Mayo de 1910.—V.° B.°  
—El juez municipal, Luis Díaz Millán.—  
El secretario habilitado, Federico Gutiérrez.

(Núm. 1.481.) (B.—1.262.)

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Candelas, por hurto, y señalado con el número 1.712 de 1909, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y don Luis López Brea.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 19 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Pedro Candelas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Candelas á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.490.) (B.—1.266.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Vicente Orive García, que dijo vivir en la calle de San Lorenzo, número 13, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juz-

gado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 64 de 1910 que pende en este Juzgado por hurto, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1910.—V.° B.°  
—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.475.) (B.—1.252.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Álvarez Gómez, que dijo vivir en la calle de Viriato, número ocho, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 665-909 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1910.—V.° B.°  
—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.476.) (B.—1.253.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Basilisa Rodríguez Clavreño, que dijo vivir en la Huerta del Obispo (Cuatro Caminos), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 238 del año 910 que pende en este Juzgado por promover escándalo, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1910.—V.° B.°  
—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.477.) (B.—1.254.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Fidela Brusi Cuesta, que dijo vivir en la calle del Ave María, número 14, y uno, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1910.—V.° B.°  
—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.478.) (B.—1.255.)

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Cayetana Cruz Mateos, por hurto, y señalado con el número 3 de 1910, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Manuel Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 19 de Mayo de 1910; el Tribunal municipal del distrito de Chambe-

ri, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada Cayetana Cruz Mateos, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Cayetana Cruz Mateos á la pena de diez días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Tomás Asensio, Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.491.) (B.—1.267.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Modesto Martín y Andrés Fernández, por hurto, y señalado con el núm. 882 de 1909, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez Sr. D. Manuel Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 19 de Mayo de 1910 el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados Modesto Martín y Andrés Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Modesto Martín y Andrés Fernández, á la pena de cinco días de arresto cada uno y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1910.—V.° B.°—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.492.) (B.—1.268.)